



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0004-A-2023

OBJETO: “APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL AÑO 2023”

El señor Ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...”*;
- Que**, la Constitución de la República, en el Art. 76, determina que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*
- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*
- Que**, el Art. 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;*
- Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que**, el Art. 254 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa...”*;
- Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;
- Que**, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, **alcaldes o alcaldesas cantonales** o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”*;



- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se dictó para la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades del sector público, tal como lo prescribe su artículo 1, su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013”;
- Que,** en aplicación al Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.” El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley;*
- Que,** el Artículo 43, del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que *“hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal: 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC: para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes. Servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar: y. 4.- El cronograma de implementación del Plan...”*
- Que,** el Artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación. Esta identificación incorporará un análisis de costo-beneficio, costo eficiencia, costo-efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente y aprobado por la máxima autoridad o su delegado, previo a iniciar un procedimiento de contratación...”*;
- Que,** la Codificación de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública Nro. 72, publicado el 31-ago-2016, en los Artículos 6, 103 y 466 contiene: *“Art. 6.- De los Módulos Facilitadores.- Los Módulos Facilitadores de la Contratación Pública se utilizarán de la siguiente manera: 1. Módulo Facilitador PAC.- Es un aplicativo informático para el desarrollo del Plan Anual de Contratación - PAC, que permite que las entidades contratantes ingresen y publiquen la planificación de la contratación de los bienes, obras y/o servicios, incluidos los de consultoría, que se requerirán durante el ejercicio fiscal. Las entidades contratantes que utilizan el ESIGEF obtendrán directamente en este módulo las partidas presupuestarias validadas por el Ministerio de Finanzas para las contrataciones que planifiquen realizar.*



Será responsabilidad de las entidades contratantes las reformas o modificaciones al PAC, mismas que deberán ser realizadas a través del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE”.

“Art. 103.- Interoperación.- La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperación con la base de datos del Ministerio de Finanzas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”

“Art. 466.- Plan Anual de Contratación PAC.- Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes”;

Que, con fecha 3 de diciembre de 2011 se expide la Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, cuerpo legal que ha sido reformada el 2015 y la misma que se reformó y actualizó con fecha 29 de diciembre del 2020 con la que se puso en vigencia la “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante Memorando GADMCH-SG-2021-0412-MEM de fecha 30 de diciembre de 2021, el señor Secretario General remite a cada director departamental, la “Ordenanza del Presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para el Ejercicio Económico 2022”, misma que fue aprobada en sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2021 y sesión extraordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente;

Que, el Art. 107 del Código de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta sobre los presupuestos prorrogados.- (Sustituido por el Art. 24 de la Ley s/n, R.O. 253-S, 24-VII-2020; y, por la Disp. Reformatoria Primera de la Ley s/n, R.O. 434-S, 19-IV-2021).- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema, de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior, El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 82 del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta *respecto a la Programación Presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República. - (Sustituido por el Art. 27 del D.E. 1203, R.O. 346-S, 09-XII-2020).- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior, particular que deberá ser notificado oficialmente por parte del Ministro o Ministra a cargo de las finanzas públicas a la Asamblea Nacional hasta el 15 enero, junto con un informe técnico. En los presupuestos del resto del sector público, se aplicará esta misma disposición, con su respectivo órgano legislativo.*

Que, La Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 20233, de fecha 12 de septiembre de 2022; remite el pronunciamiento al presidente de la AME y presidente del COMAGA, respecto a los mecanismos de presupuesto participativo contemplado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y respecto al artículo 107 del COPLAFIP. Dentro del numeral tres de esta comunicación manifiesta textualmente; “Pronunciamiento: De conformidad con el artículo 107 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en el año en el que, por excepción, se prorroga el presupuesto del año anterior no se elabora un nuevo presupuesto y, por lo tanto, no son aplicables todas las fases presupuestarias...”

Que, mediante Resolución de Concejo Nro. 0165-2022, de Sesión Ordinaria realizada el 27 de octubre del 2022 el Concejo resuelve *dar por conocido el informe Nro. 015-SPRE-2022, presentado por la Lcda. Enid Ango, Supervisora de Presupuesto respecto al estado de ingresos y gastos efectivos del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022 y de acuerdo a lo que*



establece el art. 107 del Código de Organización y Finanzas Públicas, Pronunciamiento del Procurador General del Estado mediante oficio No. 20233, por la elección de los nuevos dignatarios a los Concejos Cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no se cumplirán con todas las fases del presupuesto participativo; por lo tanto **para el ejercicio económico del 2023 regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del presente año.**

Que, Mediante memorando Nro. GADMCH-DA-2023-0092-MEM de fecha 17 de enero de 2023, el ingeniero Esteban Zarría Alvarado en su calidad de Director Administrativo Encargado; solicita a la máxima autoridad se realice la Resolución de Aprobación del Plan Anual de Compras para el ejercicio económico 2023, en cumplimiento con la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2023-0202-MEM de fecha 18 de enero del 2022, la máxima autoridad dispone al señor Secretario General, elaborar la correspondiente Resolución Administrativa de Aprobación y Publicación del Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco del año 2023;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la Máxima Autoridad es quien ejercerá administrativamente la representación legal de la entidad contratante; y en el presente caso es el Alcalde;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, para el ejercicio fiscal del año 2023, en base al contenido y sustento expuesto en el memorando Nro. GADMCH-DA-2023-0092-MEM, suscrito por el Ing. Esteban Herneldo Zarría Alvarado, Director Administrativo Encargado, quien anexa en digital el detalle de los planes anuales de contratación como documento adjunto a esta Resolución y que forma parte de ella, elaborada de conformidad con el Art. 43 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que señala los requisitos mínimos que debe contener el PAC, para adquisición de Bienes, Servicios, Obras y Consultoría que se contratarán durante este año, en función de las respectivas metas institucionales.

Artículo 2.- Disponer al responsable de la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución Administrativa de aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la entidad en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública para el conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP.

Artículo 3.- Disponer a la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del presente Acto Administrativo en la página web institucional www.gadmunicipalelchaco.gob.ec;

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición; y, es de cumplimiento obligatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés. - **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el señor ingeniero Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 18 días del mes de enero de dos mil veintitrés. - **LO CERTIFICO.**

Lic. Linda Roxana Aguirre Ango
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA